

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Orden del Gobierno Civil.

Continuando la campaña emprendida, conducente a abastecer de leche a la población, sobre todo a niños y enfermos, reclamo la colaboración de todos, sin la que mi propósito no lograría una total eficacia.

Para conseguirla, ruego a todos los burgaleses, siempre comprensivos, que no adquieran cantidad superior a la estrictamente indispensable, y sobre todo y muy encarecidamente, que se abstengan, en absoluto, de pagar un precio superior al establecido por esta orden, cotizando una pureza que debe tener, y ha de procurarse que tenga, toda la leche que se consuma.

Por todo lo cual, dispongo.

1.º El precio unico de la leche, a partir del día primero de febrero, será de 1'40 pesetas el litro, servida a domicilio.

2.º Desde este mismo día se establece un control en el mercado Norte, de esta capital, al que habrán de presentarse, de ocho a doce de cada mañana, todos los vaqueros y expendedores de leche, siendo portadores de la totalidad de litros que, durante las veinticuatro horas, hayan de servir a la población.

3.º En este control se apreciará, por aparatos adecuados, la densidad de la leche presentada, reteniéndose para su análisis, aquella que no dé la normal densidad o se presuma que esta densidad ha sido lograda con adición de sustancias extrañas.

El encargado del control anotará en una cartilla, de la que el lechero irá provisto, el número de litros controlados cada día, sellando el asiento diario.

4.º Esto hecho, el lechero podrá servir libremente la leche a su clientela debiendo someterla al examen

de los Inspectores que vigilarán el reparto en evitación de adulteraciones posteriores al control.

5.º Las cartillas a que se refiere el número 2.º de esta orden se entregarán a cuantos la soliciten en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a partir del 28 de los corrientes.

6.º Los cupos de piensos para el ganado de leche se servirán, a partir del mes de febrero, en proporción al número de litros de leche que haya controlado cada beneficiario y no en proporción al número de cabezas de ganado, como hasta ahora se venia haciendo.

7.º Los que adulteren la leche o mediante cualquier subterfugio pretendan burlar las disposiciones precedentes o aumentar fraudulentamente la cantidad a controlar, serán castigados con el maximo rigor, asi como también aquellos que paguen la leche a precio superior al establecido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Delégado Provincial de Previsión, en comunicacación de fecha 22 del actual, me interesa la publicación de la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: El artículo segundo de la Orden de 2 de febrero de 1940 excluye, en términos generales, del régimen de subsidios de vejez, a los funcionarios y obreros del Estado, Provincia o Municipio que tengan derecho a jubilación. Al amparo de este precepto, ciertas Corporaciones provinciales y municipales vienen reconociendo derechos pasivos a su personal, quedando por ello, exceptuados del régimen de subsidio de vejez, si bien contraen obligaciones que, llegado su momento, son difícil-

mente soportables dada su desproporción con la capacidad económica de aquellas entidades.

Es deber del Estado evitar que, por causa de las dificultades económicas en que las Corporaciones de referencia puedan encontrarse en el momento de hacer efectivos tales compromisos, queden los funcionarios y obreros afectos al régimen de subsidios de vejez, privados de los beneficios que les corresponden; y para ello procede fijar con precisión el alcance de la excepción mencionada, a fin de evitar que el carácter obligatorio del régimen de subsidios de vejez y su efectividad, quede a merced exclusiva de las Corporaciones de referencia.

Por otra parte, en el orden de las incompatibilidades establecidas para el percibo de subsidio de vejez en el artículo noveno de la repetida Orden de 2 de febrero de 1940, no queda claramente establecido que en nada pugnan con su disfrute aquellas pensiones que, procedentes de la liberalidad de terceras personas, puedan corresponder a los mismos beneficiarios del régimen general de subsidios del Estado, por lo cual, la aplicación de dicho precepto ha dado lugar a dudas que es conveniente eliminar, con el fin de que, no solamente los regímenes de previsión particular sino también la generosidad de terceros, a veces las mismas empresas, puedan seguir desarrollándose.

En consideración a lo expuesto.

Este Ministerio a tenido ha bien resolver.

Los artículos 2.º y 9.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, quedan redactados a partir de la publicación de la presente, en la siguiente forma;

«Artículo 2.º No es aplicable este régimen de subsidios:

1.º A los funcionarios y obreros del Estado que tengan derecho a jubilación, ni a los de Diputacio-

nes, Cabildos, Mancomunidades y Ayuntamientos con derechos pasivos reconocidos en virtud de disposiciones emanadas del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 o de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

2.º A los funcionarios y obreros de las Diputaciones y Ayuntamientos no comprendidos en el artículo anterior que reunan los requisitos mínimos que a continuación se detallan:

a) Que se trate de una Corporación correspondiente a localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Que tengan establecido Reglamento de personal en el que se reconozcan a los jubilados derechos iguales o superiores a los beneficios del Régimen de subsidios de vejez.

c) Que consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al cumplimiento de sus obligaciones en materia de previsión.

d) Que ofrezcan, a juicio del Instituto Nacional de Previsión, las debidas garantías de orden técnico para el cumplimiento de estas obligaciones.

Los acuerdos del Instituto Nacional de previsión en esta materia serán recurribles ante la Dirección General de Previsión, que podrá también intervenir de oficio cuando lo estime conveniente.

3.º A los servidores domésticos.

Artículo 9.º El percibo del Subsidio de Vejez será incompatible con todo trabajo remunerado, y compatible con las pensiones procedentes de régimen de mejoras o de cualquier montepío, mutualidad o entidad, así como las de liberalidad de terceras personas.»

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de diciembre de 1941. =Girón de Velasco.= Ilmo. Sr. Director General de Previsión.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 179

#### Transportes por ferrocarril

Creada la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por Decreto de 31 de marzo de 1941 («Boletín Oficial» número 91) y publicadas las Ordenes de 18 de abril y 14 de junio de 1941 («Boletín Oficial» números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones de Transportes y fijan normas para su ejecución, quedan modificadas esencialmente las contenidas en la Circular 130 de esta Comisaría General de fecha 16 de diciembre de 1940, por lo que es preciso dictar otras de acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas y la Ley de 24 de junio de 1941 («Boletín Oficial» número 178) y Decreto para su ejecución de 11 de junio de 1941 («Boletín Oficial» número 202) sobre reorganización de la Comisaría General.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte es el único Organismo con facultades para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes.

Art. 2.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su Representante en la mencionada Delegación, peticiones de transportes que se refieran a artículos de abastecimiento humano, piensos, ganado de leche, leña y carbón vegetal para usos domésticos, jabones, neumáticos y en general a todos los de competencia de la misma.

Art. 3.º Las Comisarías de Recursos y las Delegaciones Provinciales o Locales se abstendrán de dirigirse directamente a los Jefes de Estación y Directores de líneas ferroviarias, exigiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transportes por conducto de cualquier otra Autoridad.

#### Clasificación de los transportes

Art. 4.º Para el cargue de las mercancías se clasifican estas, (en la parte que afecta a esta Comisaría General), en los cuatro grupos siguientes:

I. Fuera de turno:

b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráfico en ciclos especiales autorizadas por la Delegación (previa propuesta de la Comisaría General.)

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos, en su caso, a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordene.

II. Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III. Turno preferente:

c) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV. Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

Mensualmente se publica en el «Boletín Oficial del Estado», Orden de la Presidencia del Gobierno que designa las mercancías de carácter urgente o preferente, acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

#### Ejecución de los transportes.

Art. 5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, sin la previa petición en el Registro de la estación respectiva, como está determinado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1941 («Boletín Oficial» número 110), y asimismo hecho el depósito de la fianza de 50 pesetas por vagón pedido, establecida por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre de 1940 («Boletín Oficial» número 341). El libro registro de pedidos de las estaciones se subdivide en cuatro Secciones, en cada una de las cuales se inscribirán, respectivamente, los pedidos para las mercancías fuera de turno, turno urgente, turno preferente y turno ordinario; dentro de cada Sección las inscripciones se harán por riguroso orden de antigüedad de petición.

Art. 6.º Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación del material necesario y sus correspondientes depósitos de fianza;

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráfico de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado 1 del artículo 4.º.

c) El material destinado a cargues en los puertos cuando su distribución corresponde a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronte-

rizas que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Art. 7.º Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la inscripción y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

#### Normas para la petición de transportes.

Art. 8.º Como norma general, toda petición de transporte debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, donde quedará sentada en la Sección correspondiente del libro de registro de peticiones y sujeta, por tanto, al turno que establece la lista publicada mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º Los transportes que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación del ferrocarril, se solicitarán del Representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica en artículos siguientes y, empleando siempre el impreso modelo H y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 10. En caso de notoria urgencia puede adelantarse la petición por telégrafo o teléfono con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en la forma ordenada en el artículo 9.º.

Para transporte de..... (mercancía) son precisos..... vagones (diarios, alternos, etc.), hasta..... (número total) vagones en..... (estación origen) para .... (estación destino) Remitente..... consignatario... Pedido libro estación número..... el..... (fecha de la petición).

Artículo 11. Confeccionados los cupos y el programa de transporte, conjuntamente por las Secciones correspondientes y la de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación del Gobierno para la Ordenación, en la parte que afecta a los transportes, y una vez aprobados por el Director Técnico de Recursos y Distribución, se comunicará a los Comisarios de Recursos, y a la Delegación del Gobierno para la Ordenación como avance del transporte.

Artículo 12. Los Comisarios de Recursos redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, en el que

especificarán lo más concretamente posible estaciones o zonas ferroviarias de cargue, punto de destino, número total de vagones y ritmo de situación del material para la ejecución del transporte en el plazo marcado y lo remitirán a esta Comisaría General.

Al mismo tiempo obligarán a los remitentes (Fabricantes, Almacenistas, Centrales Reguladoras, Representantes de las Delegaciones Provinciales, etc.) a ultimar las operaciones comerciales, preparar la mercancía para el cargue; y dar cumplimiento a los artículos 5.º y 8.º de esta Circular.

Artículo 13. Las peticiones de transporte fuera de turno a que hacen referencia los artículos 9.º y 10 cuando se trate de cupos interprovinciales, los hará el remitente por conducto del Comisario de Recursos de la Zona en que esté enclavada la estación de origen, quien las remitirá el Representante de la Comisaría General con su informe.

Artículo 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia receptora cursarán del mismo modo y con su informe, las peticiones de transportes fuera de turno a que se refieren los artículos 9.º y 10 de las mercancías comprendidas en el artículo 2.º que no estén intervenidas. Estas peticiones las harán los remitentes, empleando también el impreso a que hace referencia el artículo 9.º Una vez concedido el transporte, la Comisaría General, lo comunicará a la Delegación de la provincia receptora a los efectos del artículo 21.

Artículo 15. En la misma forma harán los remitentes las peticiones de transporte fuera de turno por conducto de las Delegaciones Provinciales, y con su informe, cuando se trate del transporte de los cupos de autoabastecimiento entre estaciones dentro de la provincia.

Artículo 16. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones de las provincias expendedoras darán a conocer a los remitentes de los transportes concedidos fuera de turno lo dispuesto en esta Circular en la parte que les afecta, y a la responsabilidad que contraen al no darle cumplimiento.

Artículo 17. Cuando el transporte de los cupos sufran retraso motivado por dificultades de material ferroviario las Comisarías de Recursos, o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando estación, fecha del pedido de material en el libro de la estación y números con que figuran los pedidos en el mencionado libro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de enero de 1942

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	10900	3600	3500	18000
» 2 Representación provincial.	1150	795	346	2291
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	333	333
» 5 Gastos de recaudación.	1300	500	283	2083
» 6 Personal y material.	47525	5835	645	54005
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	115550	59675	8960	184185
» 9 Asistencia social.	1920	730	474	3124
» 10 Instrucción pública.	3725	1742	1171	6638
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	47234	37225	28366	112825
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5040	1840	2189	9069
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	416	»	»	416
» 18 Imprevistos.	»	»	2488	2488
» 19 Resultas.	120000	»	»	120000
<b>TOTAL</b>	<b>354760</b>	<b>111942</b>	<b>49005</b>	<b>515707</b>

En Burgos a 15 de enero 1942.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga. 16 de enero de 1942.— La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivada del sumario número 49 de 1938 sobre malversación de caudales públicos, seguido contra Ireneo Malmonje Nebreda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva de Gumiel; en cuyo procedimiento constan embargadas como de la propiedad de referido penado las fincas siguientes:

Una tierra al pago de Guindero, de cinco celemines, que linda norte y S. arroyo y E. Justa Malmonje, tasada en 300 pesetas.

Otra al Manojar, de cuatro celemines, que linda N. Clemente Gete, y S. Fermin Nebreda, en 150.

Otra al mismo pago, de dos celemines, que linda N. Pedro Cuesta y S. Mauricio Gete, en 50.

Otra al Bacho, de cinco celemines, que linda N. y S. Argollón, en 150.

Otra al mismo pago, de tres celemines, que linda al N. María Malmonje y S. Victoria Cuesta, en 100.

Otra a Peña los lobos, de tres

celemines, que linda N. María Malmonje y S. Petronila Cuesta, en 75.

Otra en Fuentecabañas, de cinco celemines, que linda N. barranco y S. camino, en 250.

Otra al Chumin; de ocho celemines, que linda N. barranco y S. camino, en 150.

Otra a la Boveria, de cuatro celemines, que linda N. barranco y S. camino, en 150.

Otra a Fuentepinedo, de ocho celemines que linda al N. camino y al S. arroyo, en 300

Otra al Arroyo del Concejo, de cuatro celemines, que linda N. colmenar y S. camino, en 200.

Otra al Corral de Tia Dionisia, de cuatro celemines, que linda al N. cañada y S. Argollón, en 150.

Otra al Mocharro, de cinco celemines, que linda al N. y S. Fermin Nebreda y al E. barranco, en 150.

Otra a Peñaelbacilar, de tres celemines, que linda N. Nicolasa Ortega y S. camino, en 100.

Otra a Majada los Conejos, de cinco celemines, que linda N. Timoteo Nuñez y S. Marcelino Nuñez, en 100.

Otra a Valdeparra, de dos celemines, que linda N. Marcos Ontañón y S. Urbano Gete, en 75.

Una viña al Guijar, con vides, que linda N. Julián Nebreda y sur Cándida Nuñez, en 200.

Artículo 18. Todo remitente al que se le conceda una orden de transporte fuera de turno nominativa, por mediación de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto reglamentario de la petición, tiene obligación expresa de enterarse en la estación de cargue, el turno por el que se le suministran los vagones para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de la petición la anulación de los ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

Artículo 19. Todo concesionario de un transporte fuera de turno por orden nominativa, que por circunstancias imprevistas no pudiera realizarla, solicitará con la máxima urgencia y por el mismo conducto de la petición, la anulación del mismo, en evitación de la correspondiente sanción.

Artículo 20. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales, según los casos, exigirán el cargue inmediato de los vagones puestos para el cargue de cupos u ordenes fuera de turno concedidos por su conducto.

Artículo 21. La Delegación Provincial de la provincia receptora, exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando con multas ejecutivas de 100 por 1.000 pesetas por vagón paralizado la primera vez, y de 1.000 a 10.000 pesetas en caso de reincidencia, dando cuenta a esta Comisaría General y graduando esta sanción según los días de paralización, la negligencia demostrada y posibilidades económicas, siendo responsables las Delegaciones Provinciales ante esta Comisaría General de las paralizaciones de material ferroviario imputables a la poca actividad en la descarga de la mercancía.

Artículo 22. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, y al recibir orden de esta Comisaría General de incoar un expediente por falta de cumplimiento de un transporte concedido por su conducto, practicarán cuantas diligencias sean precisas pidiendo escrito del descargo al presunto sancionable y los datos que precise a la estación del ferrocarril y proponiendo la sanción a esta Comisaría General, que la comunicará para su confirmación o reparos a la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte. La sanción propuesta se regulará a razón de 500 pesetas por vagón no cargado y 1.000 en las mismas condiciones si es reincidente.

Artículo 23. Una vez aprobada la multa por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del

Transporte, se comunicará al Organismo proponente para que a su vez lo haga al sancionado, que hará efectivo su importe. Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, remitirán a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte el 50 por 100 del importe de estas multas.

Artículo 24. El término de tramitación de los expedientes una vez iniciados, no excederá de veinte días hábiles.

Artículo 25. Una vez comunicada la sanción al interesado, tendrá éste un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; el Organismo instructor enviará a esta Comisaría General el recurso juntamente con el expediente.

Artículo 26. Quedan totalmente anuladas las circulares números 130 y 164.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de enero de 1942.— El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

\*\*

(MODELO H)

Petición de vagones para transportes «Fuera de turno»

Remitente: .....

Domicilio: calle .....  
núm. ... población .....

Consignatario: .....

Domicilio: calle .....  
núm. ... población .....

Estación de origen: .....

Estación de destino: .....

Número de vagones: .....

Ritmo de carga: .....

Mercancía: .....

Número de la petición en el libro registro de la estación: .....

Fecha de la misma: .....

Motivo de la urgencia: .....

.....

.....

Hace constar que tiene la mercancía dispuesta para el cargue y que queda enterado de la responsabilidad que incurre caso de no cargar la mercancía dentro del plazo reglamentario cuando se le sitúe el material.

..... de ..... de 194..

El remitente,

Justificación de la urgencia por:

.....

Por el organismo solicitante,

Otra al Camino Real, de ciento cincuenta vides, cuyos linderos se ignoran, en 150.

Una suerte de monte en Cerro-gordo, que linda N. camino y sur Pastor Cuesta, en 500.

Mitad de una casa proindiviso con sus hermanos, sita en la calle de José M. de Velasco, que linda derecha con herederos de Santiago Malmonje e izquierda don Crispin del Cura, en 2000.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar por tercera vez a pública subasta por término de veinte días los bienes anteriormente descritos, señalando para ella el día veintisiete de febrero próximo, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de avalúo.

2.<sup>a</sup> Se podrán hacer ofertas sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Se podrá optar separadamente a cada finca, si bien tendrá preferencia el licitador que opte a la totalidad de los bienes.

4.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación; y

5.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, José Parga.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

#### Anuncio oficial.

Esta Cámara Oficial ha acordado, previa autorización del Ministerio, enajenar 25 acciones que posee del Banco de la Propiedad, efectuando dicha operación con el grupo comprador representado por D. Antonio Miracle Mercader, de Barcelona, que satisface el importe de su valor en seis anualidades, que pueden ser reducidas por el comprador, depositando la Cámara el paquete de acciones en el Banco de España, sujeto como garantía al cumplimiento del pago e invirtiendo la Cámara el importe de la venta en un fondo inicial para el incremento social de la propiedad urbana.

Condiciones de venta que se

hacen públicas por si hubiese propuesta de compra que las mejore, según determina la disposición del Ministerio de Trabajo de fecha 5 del actual.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de enero de 1942.—El Presidente en funciones, José Antonio Plaza Ayllón.—El Secretario, José Manuel Martín Liébana.

## Delegación de Industria de Burgos

### Nuevas Industrias. — Grupo 1.<sup>o</sup> Apartado B.

#### Resolución de expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. José Cuesta Cabestrero, vecino de Aranda de Duero, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de Tejería mecánica, fabricación mosaico, piedra artificial y molturación yeso, con una capacidad de producción de 400.000 tejas, 1.400.000 ladrillos huecos, 600.000 id. macizos, 12.000 m/2 mosaicos, 20.000 bloques cemento, 1.500 fanegas cal y 360 toneladas yeso, sita en Aranda de Duero, calle carretera de Aranda a Salas,

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a D. José Cuesta Cabestrero, vecino de Aranda de Duero, para instalar una industria de Tejería mecánica, fabricación mosaico, piedra artificial y molturación yeso, con una capacidad de producción de 400.000 tejas, 1.400.000 ladrillos huecos, 600.000 id. macizos; 12.000 m/2 mosaicos; 20.000 bloques cemento; 1.500 fanegas cal, y 360 toneladas yeso, sita en Aranda de Duero, calle carretera de Aranda a Salas, bajo las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.<sup>a</sup> No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.<sup>a</sup> La puesta en marcha de esta industria se verificará en el

plazo máximo de seis meses, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada la presente autorización.

Burgos 16 de enero de 1942 — El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### Alcaldía de Guzmán.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios e impuestos que más adelante se citarán, que habrán de tener vigencia con efectos del actual año 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, finado el cual y durante los quince días siguientes podrán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones a que haya lugar.

#### Ordenanzas que se citan.

Arbitrio sobre aprovechamiento de pastos.

Percepción de derechos por reconocimiento domiciliario de cerdos.

Participación en las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

Participación en las cuotas del Tesoro de la contribución urbana.

Recargo municipal a las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

Participación en la Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Participación en el impuesto de cédulas personales.

Repartimiento general de utilidades.

Guzmán 10 de enero de 1942.— El Alcalde, Antonio de la Cal.

### Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de nueva subasta para contratar la conducción del Correo, entre la Oficina del Ramo de Pampliega y la estación del ferrocarril de Villaquirán, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existió en esta Administración Principal, con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.<sup>o</sup> ítem 2.<sup>o</sup> del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 6.<sup>a</sup> clase (4'50 pesetas), que se presentarán en la Administración Principal de Burgos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de octubre de 1904, hasta el día 25 de febrero próximo y hasta las diecisiete horas de dicho día, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Administración Principal

de Correos de Burgos y ante el Jefe de la misma a las once horas del día 28 del mismo mes.

Burgos 24 de enero de 1942.— El Administrador Principal, Manuel Pérez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del Correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Pampliega y la estación del ferrocarril de Villaquirán por el precio de..., pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de... pesetas.

### Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 16 de febrero próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de marzo próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 26 de enero de 1942.—El Secretario, Francisco Cid.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100  
En libreta, al ..... 2'00 por 100  
A seis meses, al ... 2'50 por 100  
A un año, al ..... 3'00 por 100

8

## F. URRACA

OCULISTA  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5  
Gratis a los pobres  
Lain-Calvo, 18, 1.<sup>o</sup> Telf. 220

7